



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

**DECRETO No.**  
**LXVIII/EXLEY/0476/2026 II P.O.**

**LA SEXAGÉSIMA OCTAVA LEGISLATURA DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REUNIDA EN SU SEGUNDO PERÍODO ORDINARIO DE SESIONES, DENTRO DEL SEGUNDO AÑO DE EJERCICIO CONSTITUCIONAL,**

## **D E C R E T A**

**ARTÍCULO ÚNICO.-** Se expide la Ley que crea el Reconocimiento "Medalla Chihuahua al Mérito Médico", para quedar redactada de la siguiente manera:

### **LEY QUE CREA EL RECONOCIMIENTO "MEDALLA CHIHUAHUA AL MÉRITO MÉDICO"**

**Artículo 1.** Se declara de interés público el reconocimiento a personas profesionales en medicina, originarias o que radiquen en el Estado de Chihuahua, cuya trayectoria sea distinguida en el desempeño de su profesión, y que la misma haya traído beneficios a las personas de nuestro Estado, país o a la humanidad.



**Artículo 2.** Se otorgará el reconocimiento "Medalla Chihuahua al Mérito Médico", en cada una de las siguientes categorías:

- I. Académica.
- II. Investigación.
- III. Labor Social.

**Artículo 3.** El reconocimiento "Medalla Chihuahua al Mérito Médico", consistirá en:

- I. Una medalla, la cual contendrá, en el anverso, la leyenda "Medalla Chihuahua al Mérito Médico", y el escudo del Estado de Chihuahua; y en el reverso, en la parte central, el símbolo de la Medicina.
- II. Un estímulo económico consistente en \$30,000.00 (Treinta mil pesos 00/100 m.n.), para cada una de las categorías.

Dicho estímulo se entregará anualmente y será actualizado, por lo menos en el porcentaje de incremento del índice inflacionario anual que registre el Banco de México.



**Artículo 4.** El H. Congreso del Estado, a través de la Comisión de Salud, emitirá la convocatoria pública que se dará a conocer a través de los principales medios de comunicación del Estado; podrán inscribirse quienes tengan interés en participar, o a propuesta de un tercero.

**Artículo 5.** Podrán participar las personas que, siendo chihuahuenses por nacimiento, radiquen en cualquier Estado de la República Mexicana, o en el extranjero; y aquellas que, sin haber nacido en la Entidad Federativa, residan actualmente en el Estado durante por lo menos cinco años previos al otorgamiento del reconocimiento.

Las personas que hayan sido acreedoras al reconocimiento en convocatorias anteriores, no podrán ser postuladas nuevamente, a excepción de que su participación se realice en otra categoría distinta a la ya ganada.

**Artículo 6.** Las postulaciones con sus anexos se registrarán en el micrositio que se establezca para tal efecto en la página web oficial del H. Congreso del Estado de Chihuahua, dentro del plazo que señale la convocatoria correspondiente, lo anterior, sujetándose a los siguientes lineamientos básicos indispensables para ser aceptadas:



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/EXLEY/0476/2026 II P.O.

- I. Cédula de inscripción y aviso de privacidad, debidamente suscritos.
- II. Carta de postulación, de extensión máxima de dos cuartillas, en la que deberá exponer de manera precisa, los argumentos y justificaciones que sustenten la postulación de la candidatura.
- III. Reseña curricular, en un máximo de tres cuartillas, en la que señale la formación académica, especialización, certificación y recertificación, si la hubiera, experiencia profesional, trayectoria y aportaciones en el ámbito médico.
- IV. Documentos probatorios en el área por la cual se postule, a saber:
  - a. Académica. Se deberá comprobar actividades en la difusión del conocimiento o cumplimiento de las funciones sustantivas de la docencia en el ámbito médico.
  - b. Investigación. Se deberá comprobar actividades en la difusión del conocimiento o investigación; publicaciones o investigaciones realizadas; y aportación científica a la disciplina.



c. Labor Social. Se deberá comprobar actividades en implementación de estrategias de prevención y atención.

V. Certificado de residencia, emitido por la autoridad municipal correspondiente que acredite una temporalidad de por lo menos cinco años.

**Artículo 7.** Para el análisis y evaluación de las personas postulantes, se constituirá un Comité de Selección, integrado de la siguiente manera:

- I. La persona que presida la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado, quien estará a cargo de la Presidencia.
- II. La persona que ocupe la secretaría de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado, quien estará a cargo de la Secretaría.
- III. La persona titular de la Secretaría de Salud del Gobierno del Estado.
- IV. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto Mexicano del Seguro Social.



- V. La persona titular de la Delegación Estatal del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.
- VI. La persona directora de la Facultad de Medicina de la Universidad Autónoma de Chihuahua.
- VII. La persona coordinadora de la Licenciatura en Medicina de la Universidad Autónoma de Ciudad Juárez.

En los supuestos de las fracciones III a la VII, del presente artículo, quienes lo integren, tendrán calidad de vocal y podrán designar a una persona suplente, quien deberá estar debidamente acreditada para tal efecto.

**Artículo 8.** Quienes integren el Comité de Selección contarán con voz y voto, sus cargos serán honoríficos, por lo que no recibirán retribución, emolumento, ni compensación alguna por su desempeño.

La Secretaría Técnica de la Comisión de Salud del H. Congreso del Estado brindará apoyo técnico y logístico, al Comité, para el desarrollo de sus labores.



**Artículo 9.** El Comité de Selección, se encargará de revisar y calificar la idoneidad de las personas postuladas; así como de emitir el fallo que determine a la persona ganadora en cada categoría, con base en los siguientes criterios de evaluación:

- I. Educación continua. Incluye: certificaciones, especializaciones, maestrías, doctorados y posdoctorados.
- II. Formación de capital humano especializado. Abarca: años dedicados a la formación de generaciones de profesionales de la salud; actividades como docente y asesor de investigaciones a nivel de licenciatura, especialidad, maestría y doctorado, así como capacitador en diplomados, cursos y talleres.
- III. Publicaciones científicas e investigaciones. Integran: publicaciones de libros, artículos especializados como autor principal y coautor en revistas estatales, nacionales e internacionales; diseño de protocolos y metodologías de investigación; descubrimientos y avances en la ciencia médica; labor de difusión y divulgación social del trabajo de investigación; datos y evidencias del impacto de la investigación médica en la salud de las personas.



- IV. Aportaciones técnicas. Comprende: desarrollo de técnicas, procedimientos, tratamientos o terapias, medicamentos y dispositivos relacionados con la atención a la salud; desarrollos técnicos o tecnológicos registrados como patentes, modelos, diseños industriales o derechos de autor.
- V. Aportaciones institucionales. Engloba: la creación o dirección de instituciones de salud para la atención médica; desarrollo de investigaciones o implementación de políticas públicas en salud; diseño y creación de programas institucionales; creación o desarrollo de disposiciones normativas, certificaciones, estándares o normas técnicas que mejoren los resultados o la calidad de la investigación en las ciencias médicas.
- VI. Actividades de voluntariado. Encuadran: actividades de asistencia realizadas directamente en favor de la población más vulnerable, basadas en el principio de solidaridad y compromiso social.

**Artículo 10.** Las causas de descalificación de alguna persona candidata, serán las siguientes:



- I. No entregar en la forma solicitada los documentos exigidos en la Convocatoria.
- II. La omisión o falsedad advertida en la documentación presentada.
- III. Renuncia a su participación.
- IV. Realizar gestiones personales o por tercera persona ante el Comité de Selección, o cualquier otra persona servidora pública, en su favor, relativo al procedimiento que señala la Convocatoria.

**Artículo 11.** En caso de empate, quien presida el Comité de Selección designará, entre las postulaciones, la candidatura ganadora.

El fallo, será inapelable y remitido a la Comisión de Salud, quien elaborará el Informe correspondiente, para que este sea presentado al Pleno del Honorable Congreso del Estado de Chihuahua, en sesión ordinaria, proporcionando los nombres de las personas ganadoras, así como un resumen breve de los argumentos para fundamentar su decisión.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/EXLEY/0476/2026 II P.O.

**Artículo 12.** En caso de que alguna de las personas merecedoras del reconocimiento, haya fallecido, podrá entregarse "*post mortem*" a través de su cónyuge, de sus hijas, hijos, o bien, del familiar más cercano.

**Artículo 13.** El premio será entregado por el H. Congreso del Estado, durante los festejos conmemorativos del "Día del Médico", en el mes de octubre de cada año, en sesión ordinaria, que para tal efecto se convoque.

## TRANSITORIO

**ARTÍCULO ÚNICO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**D A D O** en el Salón de Sesiones del Poder Legislativo, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los tres días del mes de marzo del año dos mil veintiséis.



CONGRESO DEL ESTADO  
CHIHUAHUA

DECRETO No.  
LXVIII/EXLEY/0476/2026 II P.O.

PRESIDENTE

DIP. GUILLERMO PATRICIO RAMÍREZ GUTIÉRREZ

SECRETARIO

DIP. FRANCISCO ADRIÁN SÁNCHEZ  
VILLEGAS

SECRETARIO

DIP. PEDRO TORRES ESTRADA